

El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador de Seguridad Pública Municipal Mensual

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo (Anual)		Prima Vacacional (Anual)		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Policia Municipal	13,999.88	13,999.88	13,999.88	13,999.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,999.76	27,999.76
Medico	29,112.83	29,112.83	29,112.83	29,112.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,225.66	58,225.66
Comandante	27,040.10	27,040.10	27,040.10	27,040.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,080.20	54,080.20
Responsable de Turno	14,762.70	14,762.70	14,762.70	14,762.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,525.40	29,525.40
Agente de Transito	13,999.80	13,999.80	13,999.80	13,999.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,999.60	27,999.60
Coordinador	13,999.80	13,999.80	13,999.80	13,999.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,999.60	27,999.60
Mecánico	3,999.84	3,999.84	3,999.84	3,999.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,999.68	7,999.68

Nota: Las remuneraciones están basadas en el sueldo mensual exceptuando la prima vacacional y aguinaldo que se calcula anualmente.

Son 41 policías los que integran la plantilla de seguridad pública, todos son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el Ayuntamiento.

DEPARTAMENTO	PLAZA/PUESTO	BASE	CONFIANZA
SEG. PUBLICA	POLICIAS	0	41
TOTAL		0	41

Artículo 26.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 27.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor